



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4756

Viernes 7 de Octubre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DECRETO.

Habiendo llegado a esta corte don Mariano Roca de Togores, marqués de Molins, vengo en mandar que desde luego se encargue del ministerio de Marina para que tuve á bien nombrarle por mi Real decreto de 19 del actual; cesando por consiguiente en el desempeño interino del mismo don Agustín Esteban Collantes, ministro de Fomento, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha servido.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real manó. — El presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 24 de agosto último, en la que, de acuerdo con el ayuntamiento de esta corte, solicita que se hagan extensivos á las clases pasivas que cobran sus haberes de los fondos del presupuesto municipal los beneficios que el Real decreto de 1.º de julio de

este año introdujo en favor de las mismas clases que dependen del Tesoro público; y dispuesto siempre su Real ánimo á cuanto pueda mejorar la situacion de los individuos que las componen, S. M. ha tenido á bien resolver que disfruten de las indicadas ventajas consignadas en los arts. 3.º y 5.º del citado Real decreto los pasivos que perciben sus asignaciones de los fondos municipales de Madrid, debiendo V. S. disponer se siga en este punto análogamente el sistema establecido por las oficinas de Hacienda, y se faciliten gratis á los interesados las certificaciones necesarias, con cargo del gasto que ocasionen al crédito autorizado para impresiones.

Por último, deseando también S. M. que alcance igual beneficio á todos los individuos de las referidas clases dependientes de los demas ayuntamientos del reino, se ha dignado mandar que se haga extensiva á los mismos la espresada disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del ayuntamiento, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1853.—Sartorius.—Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte.

Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) por diferentes comunicaciones del Gobernador de la provincia de Leon del estado de miseria en que se halla una parte de aquella provincia, donde á la calamidad ordinaria se ha agregado la de haberse atrasado los pueblos rurales, con inmensas pérdidas para sus desgraciados habitantes; y siendo insuficientes los recursos hasta ahora aplicados á remediar aquel mal, S. M. se ha servido mandar haga presente á V. E. la urgen-

te necesidad de acudir al socorro de la provincia de Leon con alguna cantidad procedente del millon complementario que la prevision del Gobierno consignó con el objeto de auxiliar á las provincias limítrofes con Galicia en el caso de que padecieran el mal infortunio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1853.—Egana.—Sr. ministro de Hacienda.

SECRETARIA DE HACIENDA

Se llama la atención del Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion el lamentable retraso que en algunos Gobiernos de provincia suele sufrir el despacho de los negocios públicos, y á fin de evitar de raiz los males que aquel produce, ha adoptado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los oficiales del cuerpo de la administracion civil tendrán obligacion de llevar en un libro foliado (modelo núm. 1) un índice de todos los Reales decretos, reales disposiciones, reglamentos, circulares y disposiciones de interés general que tengan relacion con el negociado que desempeñen ó á que estén agregados.

2.º El día en que un oficial de la administracion civil cese en el desempeño de su destino pondrá en otro libro, que se llevará al efecto (modelo núm. 2), una nota en que espese bajo su firma que el índice se halla al día; y solo luego que el jefe inmediato ponga su V.º B.º á aquella nota, se estenderá el cese en el título del empleado.

3.º Los libros de índices serán visados en los Gobiernos de provincia por los secretarios de los mismos en los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, y seis despues de la revision los Gobernadores de provincia pasarán á este ministerio una comunicacion expresiva del estado de aquellos y de los nombres de los oficiales que no cumplan esactamente con la obligacion impuesta por la disposicion 1.º

4.º Desde esta fecha hasta 31 de diciembre se admitiran en este ministerio los índices que voluntariamente quieran formar de sus respectivos negociados los oficiales del cuerpo de la administracion civil; serán dirigidos por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, quien deberá espresar el trabajo que en su formacion pertenezca al que los suscriba. Teniendo en cuenta la esactitud y claridad con que se hallen redactados los índices, así como la brevedad con que se formen, se hará constar en las hojas de servicios de sus autores el mérito que por ello contraigan.

5.º Los gobernadores de provincia remitirá á este

ministerio, dentro de los ocho dias siguientes al de su entrada en las oficinas dependientes de su cargo, quanto espresivo, comunicaciones y solicitudes deban seguir su trámite, siempre que por su naturaleza deban venir acompañados de informes para los cuales sea necesario buscar antecedentes.

Dentro de término de 15 dias cuando para informarse sea necesario de enterarse de antecedentes, y estos existan en el Gobierno de la provincia.

Dentro de 40 dias cuando los antecedentes obren en otras oficinas que, dependiendo de este ministerio, radican en dentro de la provincia.

6.º Las solicitudes de comunicacion de antecedentes no se hará mérito de los trámites de disposicion anterior, y para cuya tramitacion no se fijan términos, deberán contener una nota espresiva del tiempo invertido en aquélla.

7.º Todos los empleados de este ministerio tendrán obligacion de asistir á sus respectivas oficinas diariamente durante seis horas. La responsabilidad de las faltas de los empleados será del jefe inmediato de la oficina en que presten aquellos sus servicios.

8.º En los dias 30 de junio y 31 de diciembre deberán pasar los oficiales de los gobiernos de provincia á la secretaria de los mismos un estado con arreglo al modelo número 3, en el cual hagan constar el número de expedientes que hayan ingresado en los seis meses anteriores, el de los que estén en curso y el de los despachados. Estos estados se remitirán al ministerio de la Gobernacion por conducto de los gobernadores en los dias 8 de julio y 8 de enero de cada año.

9.º Los libros de que hablan las disposiciones 1.º y 2.º estarán siempre al cuidado y bajo la responsabilidad del oficial del negociado.

10.º Las disposiciones 2.º y 3.º no comenzarán á producir obligacion hasta 1.º de enero de 1854.

De orden del señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1853.—El subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. gobernador de la provincia de...

MODELO NUM. 1. Folio 12.

1853.

Marzo 13.... Pósitos. Real orden... Mandando que los de los pueblos que no cuenten mas de 500 vecinos etc, etc.

Julio 17.... Pósitos. Circular.... Disponiendo que el cobro de los créditos que tengan los pósitos etc.

Setiembre 21. Pósitos. Real decreto. Mandando que se restablezcan los pósitos en todos aquellos pueblos etc.

MODELO NUM. 2. Folio 1.º
 Este libro consta de folios y comienza en de 1853.
 El jefe inmediato (Firma entera.)

Declaro que habiendo hallado al corriente el libro de indice del negociado de que debe llevarse en cumplimiento de la disposicion primera de la circular de , hago hoy entrega de él, respondiendo de su exactitud hasta el dia de la fecha.

(Fecha)
 (Firma entera.)
 V. B. del jefe inmediato)

MODELO NUM. 3.
 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
 Estado de los negocios despachados desde hasta

DIRECCION DE
 Negociado
 Han ingresado
 Se hallan en curso
 Despachados (Fecha)
 (El oficial del negociado.)
 V. B.
 (El secretario.)
 (Firma entera.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Enterada S. M. del mal estado de salud en que actualmente se encuentra V. E.:

Considerando que cuando V. E. espuso desde Bayona, con fecha 31 de enero último, que los males que ya entonces le aquejaban no le permitian desempeñar la comision de que estaba encargado:

Considerando que un seguida, con fecha 9 de febrero, se le autorizó para elegir en Francia, ó en cualquier otro país del extranjero, el punto en que pudiese conseguir mas fácilmente el alivio de sus males:

Considerando que no lo ha logrado completamente en este intermedio, cuando en su marcha para Viena no ha podido pasar de la capital de Francia:

Considerando por último que en la estacion próxima puede ser indispensable á V. E. un clima mas

templado que el de los países extranjeros cercanos á España; S. M. se ha dignado relevar á V. E. de la comision que se dignó conferirle en 9 de diciembre próximo pasado, á fin de que pueda trasladar su residencia á donde mas le conyenga á su salud é intereses.

De Real orden le comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1853.—Anselmo Blaser.—Excelentísimo señor capitán general de ejército, Duque de Valencia.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de las afueras de Madrid, se sacan á pública subasta la mitad de una casa, sita en el pueblo de Aravaca, y sesenta y tres fanegas cinco celemines de tierra, en diferentes pedazos, y términos de Aravaca, Húmera y Pozuelo, perteneciente, todo á los bienes del abintestado de don Agustín Sans, yecino que fué del primer pueblo, cuyo remate ha de tener efecto el dia 14 del corriente mes, á las once de su mañana, en la audiencia del citado juzgado.

Lo que se anuncia por medio del presente, pudiendo el que quiera interesarse en la licitacion, enterarse de la cabida y precio de cada tierra con presencia de la tasacion, en la escribania de don Luis Hernandez, donde penden los autos.

Chamberi 3 de octubre de 1853.—Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gobernador de la provincia, se arriendan por seis años las tierras labrantias del Tercio, pertenecientes á la villa del Escorial, y para su remate está señalado el dia 12 de noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la sala de ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto las condiciones para conocimiento de los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdelaguna, previa autorizacion, ha señalado para celebrar los dos remates de que ha de constar la subasta de los derechos de consumos, con la esclusiva en la venta al por menor por todo el año de 1854, los dias 9 y 16 del corriente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala de sesiones de la corporacion, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en su secretario.

En virtud de autorización del Excmo. señor gobernador de esta provincia, se arrienda en la villa de **Tiñosa**, de Bayona de Taja, el aprovechamiento de la pesca del río **Jarama** y su término jurisdiccional, por cuatro años, que principiarán en 1.º de enero de 1854, y concluirán en 31 de diciembre de 1857, bajo la cantidad admisible de 1,541 rs., y las de demás condiciones que están de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, debiendo tener efecto sus dos remates en los días 16 y 30 del mes de octubre corriente, á las once de su mañana, en las mismas casas consistoriales, donde podrán acudir los que gusten interesarse en el citado arriendo.

Se sacan á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de abojadero de las viñas del término jurisdiccional de **Morata de Taja**, que se hallan valorados en 5,500 rs. vni, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, en el que se ha señalado para su único remate el día 15 del corriente, en la sala capitular, de once á doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento e inteligencia.

En la villa de **Torres**, partido judicial de Alcalá de Henares, se han de subastar los derechos de las especies determinadas de consumos, con la exclusiva en las ventas al por menor para el año inmediato de 1854, para cuyos dos remates están señalados los días 30 del corriente octubre y 6 del próximo entrante noviembre, desde las diez de la mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

PARTE NO OFICIAL

El ayuntamiento constitucional del pueblo de **Braojos**, partido de **Torrejuna**, ha acordado sacar á pública licitación todos los géneros sujetos á consumo para el próximo año de 1854, con la venta á la exclusiva al por menor, como son, vino, aceite y vinagre, aguardiente, jabon duro y blando, carnes mueras y en vivo, tocinos, mantecas saladas y frescas, y demas que pertenezcan á dichos ramos, verificándose sus remates en cada un ramo de por sí, formando para cada uno su correspondiente expediente de subasta, la cual tendrá lugar en los días 9 y 16 del corriente mes de octubre, en las casas de ayuntamiento, y hora de diez á una de su tarde.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de **Miraflores de la Sierra** tiene dispuesto arrendar en pública subasta los derechos con la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo para el año de 1854 próximo venidero en los días 1.º y 13 de noviembre también próximo, de diez á doce de la maña-

en las casas consistoriales, previo lo que de consue-
no, donde estarán de manifiesto los pliegos de condi-
ciones.
Lo que se anuncia al público llamando licita-
dores.

En virtud de autorización superior, se anuncia que el día 15 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Gobierno de esta provin-
cia y en las casas consistoriales de **Villabuena de la Cañada** la doble subasta para la enagenacion en venta real á título definitivo de un pedazo de tierra del comun de **entres vecinos**, sito en dicha poblacion, tasado 300 rs., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto por treinta dias en las secretarías, tanto la del Gobierno como la del ayuntamiento del expresado pueblo.

Se halla concluido en San Sebastián de los Reyes el amillaramiento de la riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1854, el que está de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de diez dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes, tanto en su jurisdiccion como en la de **Frente el Fresno y Peandilla**, pasar á enterarse del capital imponible y reclamar de agravio, pues trascurrido ya no se será ninguna reclamacion.

En la villa de **Pedrezuela** se halla de manifiesto el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes puedan revisar sus partidas y deducir de agravios, si los hubiere, pues pasado dicho término sin deducirlos les parará el perjuicio que haya lugar, el cual ha de servir de base para el repartimiento del año de 1854.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los estados impresos para entender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 39 á 43 1/2
- Cebada..... de 16 1/2 á 17 1/2
- Algarrobas... de á 22

Madrid 6 de octubre de 1853.

MADRID.

Imprenta de **Manuel Pita**, calle de Madera nº 42.